

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Resolución de Entrega de Información.**

**UAIP-MITUR- No.01/2019**

San Salvador, a las once horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, el Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información respecto a:

**Cuadro en Excel con datos de empresas turísticas registradas en la base de datos, segmentadas por: Nombre, Contacto, Rubro, (Alojamiento, transporte, etc), Año de Registro, Departamento, Municipio.**

Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXX, considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la ley; y art. 19 del Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. Que según en el capítulo II Del Procedimiento de acceso, Art.68 Asistencia al solicitante, literalmente establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.
3. De acuerdo a la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), **Capítulo III Del Registro Nacional de Turismo**, **Art.9,** textualmente dice que: *“Habrá un Registro Nacional de Turismo, el cual tendrá jurisdicción nacional y dependerá de CORSATUR, quien ejercerá su administración y control, en el cual podrán inscribirse empresas turísticas que operen en el país, las cuales gozarán de los beneficios y de los incentivos que confiere la presente Ley* *cuando así lo soliciten y cumplan con requisitos legales”.*

**POR TANTO:** De conformidad a los establecido en los Art. 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**SE RESUELVE:**

1. Declarar que la información solicitada por el peticionario es inexistente.
2. Orientar que podría tener facultad para conocer sobre la información requerida, la Corporación Salvadoreña de Turismo, se le brinda el contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el cual es el siguiente: Ing. Juan Miranda, Oficial de Información Ad honorem, correo electrónico: [oficialdeinformacion@corsatur.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@corsatur.gob.sv)

Por lo tanto se hace entrega de dicha información, en esta misma fecha, a través de correo electrónico consignado para recibir notificaciones: XXXXXXXXXXXXXXXXX



**Nota**: Con base en los Art. 24, 25 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Se ha suprimido el nombre del solicitante, número de Documento Único de Identidad DUI y correo electrónico de contacto.

Unidad de Acceso a la Información.

Ministerio de Turismo

Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificio Carbonel No.2, 2ª. Planta, Colonia Roma.

Teléfono: 2243-7835